# 9125

DECRETO 37/1994, de 15 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Natividad, en Jamilena (Jaén).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. El templo se encuentra en la zona más alta del casco urbano de Jamilena. Fue mandado edificar por el Rey Carlos I para las religiosas de la Orden de Calatrava del Monasterio de San Salvador de Pinilla.

Se construye sobre restos de la antigua ermita de la Virgen de la Estrella a mediados del siglo XVI, bajo la dirección de Francisco del Castillo. A su muerte, continúa como Maestro Mayor de la obra su hermano Benito.

La iglesia responde al estilo manierista tanto su planta como la portada oeste. En el siglo XVIII se construye la portada norte. Sobre 1970 se realizan obras de saneamiento y se le aplica el ladrillo limpio en arcos y bóvedas del interior.

El templo presenta planta de cajón cubierta con artesonado de construcción reciente. Los muros laterales están divididos mediante fuertes pilares realizados en piedra, en los que descansan arcos de medio punto construidos en ladrillo visto los cuales albergan en su interior capillas hornacinas cubiertas con bóveda de medio cañón. Sobre los citados arcos se ubican vanos adintelados enmarcados también con ladrillo visto.

El presbiterio, de planta rectangular, está formado mediante cuatro arcos torales y cubierto con bóveda semiesférica rebajada. y apoyada sobre pechinas, las cuales presentan clípeos de los cuatro evangelistas.

Desde el presbiterio y hacia el lado de la epístola, se accede a una capilla de forma rectangular cubierta con bóveda de arista realizada en ladrillo visto. Otra capilla más pequeña ubicada en el lado del evangelio, presenta cubierta de bóveda de casetones.

Construido en piedra, el exterior del templo presenta un juego de volúmenes causado por las diferentes alturas de la torre, presbiterio y nave de la iglesia.

En la fachada norte, en el punto de unión del muro del presbiterio con el muro de la nave, se encuentra adosado un sólido contrafuerte que sobresale en el exterior. En dicha fachada se abre una portada construida en el siglo XVIII. Presenta arco de medio punto flanqueado por pilastras toscanas, friso y frontón triangular partido el cual alberga en su interior una hornacina con la escultura de la Inmaculada.

La portada de los pies está compuesta mediante la organización de torre-portada por la que se accede al interior del templo. Dicha portada presenta arco de medio punto enmarcado por dos columnas exentas de orden corintio, sobre las que descansa un frontón triangular.

En el segundo cuerpo de la torre se ubica un vano de medio punto enmarcado con relieves y coronado de un frontón triangular.

El tercer cuerpo o cuerpo de campanas se estructura a base de vanos de medio punto dobles, que albergan las campanas. Se remata la torre con chapitel de piedra. El templo se cubre con teja árabe.

III. La Dirección General de Bellas Artes, de la Consejería de Cultura, Junta de Andalucía, por Resolución de 17 de junio de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Natividad, en Jamilena (Jaén), según la ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley; el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado

en la disposición transitoria sexta-1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informes favorables para su declaración como monumento la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Nuestra Señora de las Angustias de Granada, la cual en su informe «...estima la conveniencia de que exista algún tipo de reserva a un entorno mayor, de forma que se respete el protagonismo de la iglesia a nivel paisajístico...». Este informe sugiere la posibilidad de ampliar el entorno afectado. Dichas observaciones no se han llevado a cabo por considerar que fueron tenidas en cuenta cuando en su momento se realizó la delimitación del entorno.

Conforme al Decreto de 22 de julio de 1958, los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el artículo 18 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento, atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica.

Para ello se han considerado diferentes factores que guardan relaciones con el monumento, tales como las de carácter físico: Edificios o parcelas colindantes con el B.I.C., y de carácter histórico, urbano o visual vinculados estrechamente a él; espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del monumento.

El trazado de la línea de delimitación del entorno se realizó afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública durante un plazo de treinta días hábiles (\*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía\* de 22 de marzo de 1991), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia, con fecha 10 de mayo de 1991, al ilustrísimo Ayuntamiento de Jamilena y a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como bien de interés cultural, no habiéndose presentado alegaciones.

Asimismo se concedió trámite de audiencia, con fecha 25 de enero de 1993, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno, por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 25 de febrero de 1993, sin haberse presentado alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con categoría de monumento.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero y en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de febrero de 1994, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Natividad, en Jamilena (Jaén).

#### Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de Delimitación del Entorno y cuya descripción literal es la siguiente:

## Parcelas afectadas

Calle Juan José Verdejo: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Calle Lonja: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números  $3,\,4,\,5$  y 7.

Calle Iglesia: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números  $1,\,2,\,3,\,4,\,5,\,6,\,7,\,8,\,9,\,10$  y 12.

Calle Cuquillo: Parcela catastral correspondiente a la finca número 1.

Calle Fuente: Parcela catastral correspondiente a la finca número 2.

Calle Huertos Bajos: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números  $1\ y\ 2$ .

Glorieta de San Isidro: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Paseo Fuente Mayor: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas números  $1,\,2,\,3$  y 5.

Plaza de España: Parcelas catastrales correspondientes a las fincas con fachada a esta plaza, excluyendo la parte correspondiente a la iglesia de Nuestra Señora de la Natividad afectada por la declaración de bien de interés cultural.

## Espacios públicos afectados

Se incluyen en el entorno los espacios públicos comprendidos dentro de la línea de delimitación que consta en el plano anteriormente reseñado y que obra en el expediente de su razón.

#### Artículo 3.

La delimitacion gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla a 15 de febrero de 1994.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

# DELIMITACION GRAFICA

